



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS



**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

En Quito, hoy 2 de enero de 2020, conste por el presente documento el convenio que celebran:

Por una parte, la Sociedad de Productores de Fonogramas - SOPROFON, representada por su Representante Legal y Director General, el Ing. Luis Esteban Jara, que en adelante se denominará SOPROFON; actuando autorizado por el Consejo Directivo; y,

Por otra parte, la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión - AER, en adelante AER; representada por su Presidente Nacional, Eco. Kléber Chica, a su vez autorizado por el Directorio de dicha entidad.

Las partes acuerdan celebrar el convenio contenido en las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. AER es una asociación que agrupa a estaciones de radiodifusión concesionarias del Estado. La Asociación está compuesta por estaciones o emisoras de radio. Son miembros afiliados de AER las estaciones que constan en el anexo marcado "A", que se acompaña. Aquellos miembros de AER que también cuenten con Televisión abierta por espectro radioeléctrico, podrán suscribir con SOPROFON un convenio que ampare el uso de los fonogramas para dichos casos.
- 1.2. La Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON, es una entidad de gestión colectiva de derechos conexos, legalmente facultada a representar en el Ecuador a los productores fonográficos en la administración de los fonogramas comunicados al público en el territorio del Ecuador, que habiendo cumplido con las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, ha obtenido la autorización de funcionamiento extendida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual – IEPI, mediante Resolución expedida el 17 de noviembre de 1999. Consta en un anexo el listado de representados por SOPROFON y SARIME.
- 1.3. De igual forma y de conformidad a lo establecido en el artículo 224 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y mediante convenio celebrado el 09 de Agosto de 2009,



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS

**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAFAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

SOPROFON representa los derechos conexos derivados de la comunicación pública de fonogramas a favor de los artistas, intérpretes y músicos ejecutantes, nacionales y extranjeros, representados en la República del Ecuador por la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador – SARIME.

- 1.4. El Art. 252 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación faculta a las sociedades de gestión colectiva a suscribir con organizaciones o asociaciones de usuarios, convenios que regulen el cobro de tarifas. SOPROFON es una sociedad de gestión colectiva, acreditada para representar a los productores de fonogramas en el licenciamiento del uso de sus fonogramas por medio de la radiodifusión y en general en todos los derechos que por ley les corresponde.
- 1.5. Los organismos y/o compañías de radiodifusión utilizan fonogramas sobre los cuales tienen derechos los socios miembros que son representados por SOPROFON. La comunicación pública de tales fonogramas en el territorio ecuatoriano a través de ondas hertzianas se regulará por el presente Convenio. El uso de los fonogramas de titularidad de sus productores genera derechos económicos que son regulados por este convenio.
- 1.6. Los términos de este Convenio se entenderán de acuerdo a lo señalado por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, así como los convenios, acuerdos y tratados internacionales que regulan la materia.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

- 2.1. SOPROFON, mediante este convenio, autoriza la comunicación pública de forma universal, total o parcial, de los fonogramas que forman parte de su catálogo y de los que llegasen a formar parte, en las emisiones radiales a través de ondas hertzianas propias de las estaciones de radiodifusión afiliadas a la AER y adheridas formalmente al convenio, cuya lista consta como Anexo "A" a este convenio, de conformidad con el artículo 228 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Esta autorización se entenderá perfeccionada por el pago de los derechos económicos establecidos en la cláusula siguiente. Las partes reconocen la aplicación de las normas de propiedad intelectual a la aplicación de este convenio, entre éstas el artículo 224 de la norma citada.



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS



**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAFAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

**3. CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS ECONOMICOS POR LA COMUNICACIÓN
PÚBLICA DE FONOGRAFAS. -**

- 3.1. SOPROFON y AER convienen en fijar las tarifas que consta en el Anexo "B" que es parte integral de este convenio, bajo las condiciones, plazos y periodos allí señalados.
- 3.2. Queda entendido que SOPROFON mediante la firma de este instrumento, solamente autoriza la comunicación pública por ondas hertzianas de los fonogramas representados por la misma, para la República del Ecuador y en las modalidades aquí expresamente señaladas.
- 3.3. El cálculo de la tarifa a cancelar por la licencia otorgada por SOPROFON y de acuerdo a los términos establecidos en este convenio, será calculada sobre los ingresos brutos de la facturación por publicidad y difusión de todo tipo menos la comisión de la agencia de publicidad, sin que esta comisión pueda ser superior al Veinte por ciento (20%) del valor facturado por el radiodifusor al cliente.
- 3.4. El pago que hagan las estaciones de radiodifusión adheridas al presente instrumento, será anual y de acuerdo a la clasificación estipulada en el Anexo "B" a este convenio que contiene el uso proporcional de la música y el porcentaje a pagar.
- 3.5. Las radios adheridas declararán el rango de uso de música en que se encuentra la emisora, calculando para ello el valor de horas diarias de radiodifusión de toda la programación de la misma entidad desde las 06:00 hasta las 22:00 horas de cada día, dividida para el número de horas en que se ejecutan fonogramas, pudiendo SOPROFON mediante estudios independientes o no, refutar la clasificación declarada por la emisora adherida al convenio.
- 3.6. A efectos de comprobar la declaración de ingresos de las estaciones de radiodifusión adheridas a este convenio, cada estación de radiodifusión entregará dentro de los treinta (30) días del mes de abril de cada año calendario siguiente al periodo de cálculo, copia del formulario de la declaración definitiva del Impuesto a la Renta del año inmediatamente anterior. En caso de no presentar estas declaraciones por exención legal expresa, la estación de radiodifusión deberá entregar una declaración juramentada ante Notario por parte del representante legal de la estación por los ingresos causados en el periodo.



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS

**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PUBLICA DE FONOGRAFAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

- 3.7. Entregada a SOPROFON la copia certificada de la declaración del Impuesto a la Renta del año inmediatamente anterior, SOPROFON emitirá y enviará la respectiva factura dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. En caso de no enviar la declaración de impuestos o la declaración juramentada, SOPROFON aplicará las tarifas publicadas en el Registro Oficial y emitirá la factura correspondiente por el periodo en el cual no se entregó la información. El plazo máximo de pago será hasta el día **30 de Julio** de cada año.
- 3.8. La falta de entrega de la información o pago de la factura podrá ocasionar automáticamente, a la emisora responsable, sin que sea necesario requerimiento o aviso alguno, la suspensión y la pérdida inmediata de los beneficios y las condiciones establecidas en este convenio para la estación de radiodifusión incumplida en el pago, sin perjuicio de las acciones legales administrativas, arbitrales, civiles o penales correspondientes, inclusive aquellas derivadas por los derechos de propiedad intelectual que SOPROFON pueda ejercer, incluso por los años no contemplados en este convenio o que resulten como beneficio por suscribir o adherirse a este convenio, quedando a discreción de SOPROFON la decisión y la vía a utilizar. Adicionalmente y de manera independiente a la suspensión o pérdida de estos derechos, SOPROFON se reserva el derecho a terminar con el convenio, con la radiodifusora que no cumple o en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí descritas, sin que sea necesario requerimiento o acción legal alguna, bastando para el efecto una simple comunicación por parte de SOPROFON, sin que esto exima el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
- 3.9. SOPROFON tendrá las más amplias facultades de comprobación e inspección sobre las operaciones de la estación de radiodifusión exclusivamente en lo que concierne a la relación de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo. El usuario facilitará al personal de SOPROFON autorizado al efecto, los documentos que permitan conocer o verificar por comprobación fehaciente los ingresos de la radio. La ejecución de lo establecido en la presente cláusula será remitida a las oficinas de SOPROFON o se llevará a cabo en las oficinas del organismo de radiodifusión, sin perjuicio de lo que se pueda establecer por medio de un laudo, sentencia o resolución administrativa. De practicar SOPROFON una auditoria y la misma refleje que el usuario dejó de pagar a SOPROFON un monto superior al cinco por ciento (5%) sobre el monto efectivamente pagado a SOPROFON en un determinado periodo, el organismo de radiodifusión deberá de pagar a SOPROFON tanto el costo de la auditoria



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS



**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAFAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

como los montos dejados de percibir. Si el monto es inferior, solamente será necesario pagar los montos no pagados a SOPROFON.

- 3.10. La tarifa estipulada en el Anexo "B" se aplicará globalmente al conjunto de los fonogramas que sean comunicados en el ejercicio de los derechos concedidos en el presente acuerdo. La base para aplicar la tarifa será la de los ingresos brutos cobrados por el organismo de radiodifusión por concepto de publicidad y difusión de cualquier tipo.
- 3.11. Las partes acuerdan un pago mínimo que deberán hacer las estaciones de Radiodifusión AM y FM de acuerdo con el siguiente cuadro, cuando el valor de la tarifa calculada en base a este convenio sea inferior a los valores antes mencionados.

PAGOS MÍNIMOS

CIUDADES PRINCIPALES: Quito, Guayaquil, Portoviejo y Cuenca)	Pagos anuales					
	Detalle	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	Radio FM	\$ 100,00	\$ 130,00	\$ 165,00	\$ 215,00	\$ 275,00
	Radio AM	\$ 50,00	\$ 75,00	\$ 105,00	\$ 145,00	\$ 200,00

PROVINCIAS: Resto de ciudades	Pagos anuales					
	Detalle	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	Radio FM	\$ 75,00	\$ 95,00	\$ 115,00	\$ 145,00	\$ 180,00
	Radio AM	\$ 40,00	\$ 60,00	\$ 75,00	\$ 100,00	\$ 130,00

- 3.12. Para emisoras afiliadas a AER que tengan el carácter de entidades sin fines de lucro y que realizan la comunicación pública mediante fonogramas en



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS

**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAFAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

su programación, las partes acuerdan el pago de un valor mínimo anual correspondiente al de Quinientos, (U\$ 500,00) dólares americanos, o el 1% del valor anual del presupuesto asignado para la operación de la radiodifusora.

3.13. A futuro en caso de que SOPROFON tenga la modalidad de pago corriente mediante tarjeta de crédito, esta se incorporará como medio de pago.

3.14. Adicionalmente se incorpora el beneficio de financiamiento y fidelización en los siguientes términos.

a. INCENTIVO REBAJA AÑOS PASADOS: El objetivo es incentivar el pago hasta el cierre del AÑO 2019. Descuento aplica en el pago en el año 2019, 2020, 2021, de acuerdo a la siguiente tabla:

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
2019	80.0%	75.0%	70.0%	65.0%	60.0%	55.0%	50.0%	45.0%	40.0%	35.0%	30.0%	Año 1		
2020	35.0%	32.5%	30.0%	27.5%	25.0%	22.5%	20.0%	17.5%	12.5%	10.0%	7.5%	0.0%	Año 2	
2021	25.0%	22.5%	20.0%	17.5%	15.0%	12.5%	10.0%	7.5%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	Año 3

Plan de pagos para los compromisos adquiridos:

Se otorgan 6 pagos para quienes se comprometan para la opción Año 1

Se otorgan 5 pagos para quienes se comprometan para la opción Año 2

Se otorgan 4 pagos para quienes se comprometan para la opción Año 3



**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

- b. INCENTIVO REBAJA FIDELIZACIÓN: Este incentivo es para los miembros de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER que han venido cancelando regularmente el Derecho Conexo y se mantengan al día (periodo 2018) al cierre del año contable 2019.

Se otorgará un descuento anual del quince por ciento (**15%**), en el periodo de facturación que se inicia en abril a junio 2020, 2021 y 2022, el beneficio será válido hasta el 30 de junio de cada año, pasada esta fecha ya no se otorgará la deducción por fidelización.

4. CLÁUSULA CUARTA: DE LA REVISIÓN DE PLANILLAS MENSUALES. -

- 4.1. En concordancia con lo establecido en el artículo 257 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, los organismos y/o estaciones de radiodifusión adheridas a este convenio afiliadas a la AER, estarán obligadas a presentar a SOPROFON planillas mensuales en formato digital, que identifiquen la comunicación pública (emisión) de los fonogramas en el siguiente orden:

Fecha de difusión.

Título del fonograma (canción) difundido.

Intérprete.

Productor fonográfico (casa disquera).

Número de ejecuciones en el periodo reportado.

- 4.2. Por las características especiales de este convenio, las partes están de acuerdo en estipular que tanto los derechos como las obligaciones beneficiarán a quienes formen parte de AER y se hubieren adherido o suscrito directa o indirectamente a este convenio. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio por parte de alguna de las emisoras o radiodifusoras adheridas al mismo, causará la suspensión y pérdida de los derechos aquí establecidos, reservándose SOPROFON el derecho a entablar las acciones administrativas, arbitrales y judiciales correspondientes contra la emisora incumplidora en particular.



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS

**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAFAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

5. CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE LA LICENCIA. -

- 5.1. Las partes consideran al presente como un macro convenio, debiendo cada una de las estaciones de radiodifusión, adherirse o suscribir individualmente este contrato a través del cual reciben la licencia de comunicación pública de los fonogramas administrados por SOPROFON, mediante el cual, SOPROFON autoriza el uso de los fonogramas y cada estación contrae las obligaciones estipuladas en este convenio, especialmente con el pago de los derechos económicos correspondientes. Se entenderá que la licencia se otorga para transmisiones analógicas y digitales mediante ondas hertzianas.
- 5.2. Esta licencia no incluye el uso de fonogramas para mensajes promocionales, comerciales e institucionales producidos por las emisoras de radio o por terceras personas distintas de las estaciones de radiodifusión.
- 5.3. Este convenio licencia única y exclusivamente la comunicación pública de fonogramas mediante la emisión o difusión inalámbrica exclusivamente sonora, por medio de ondas hertzianas y en programas del organismo de radiodifusión, por lo que SOPROFON y sus socios representados se reservan el derecho de licenciar de manera independiente los demás derechos que le sean concedidos especialmente en el país como los derechos de reproducción y distribución, incluyendo aquellos contenidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y que no hacen parte de este convenio.
- 5.4. La licencia aquí establecida es intransferible, no exclusiva y no constituye bajo ningún aspecto una cesión de derechos.
- 5.5. Los socios de AER adheridos a este convenio y que cumplan las condiciones económicas y demás obligaciones estipuladas en este instrumento, se beneficiarán de la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo "B" que es parte integral del presente convenio. Aquellas estaciones de radiodifusión, miembros o no de AER que no se encuentren adheridas al presente convenio, deberán cancelar el valor de la licencia por comunicación pública de acuerdo a las tarifas publicadas en el Registro Oficial No. 113 del 26 de junio de 2007 o sobre aquellas que se encuentren vigentes en el periodo de cobro.

6. CLÁUSULA SEXTA: DURACION. -



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS



**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

- 6.1. SOPROFON Y AER reconocen que el convenio suscrito el 17 de diciembre de 2013 se encuentra prorrogado hasta diciembre del año 2019.
- 6.2. Lo acordado en el presente instrumento tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 6.3. El presente convenio podrá renovarse por periodos iguales, previa negociación de la tarifa aplicable para el o los siguientes periodos de cinco años. A tales efectos, la parte interesada en la renovación enviará comunicación por escrito a la otra con al menos sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento, solicitando la renovación del convenio en los mismos términos aquí estipulados a excepción de la tarifa señalada en el Anexo "B" que es parte integral de este convenio. En caso de que ninguna de las partes comunicara su deseo de terminar con este convenio, éste se entenderá prorrogado por periodos anuales hasta la firma del nuevo convenio o terminación del actual. De no existir acuerdo se pueden proponer prórrogas manteniendo el convenio en las mismas condiciones, y se buscará su renovación para mutuo beneficio de las partes.
- 6.4. AER, es decir las radios sujetas a este Convenio, se beneficiarán de condiciones más favorables que SOPROFON pudiera convenir a futuro con cualquier Asociación de Radiodifusión distinta de aquellos que forman parte o adhieren al presente convenio; de modo que las cláusulas más favorables queden incorporadas a éste. De igual forma SOPROFON se beneficiará de condiciones más favorables que AER pudiera convenir con otra entidad de gestión colectiva de derechos.

7. CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES. -

- 7.1. Las estaciones de radiodifusión adheridas al presente convenio se comprometen a respetar las marcas y otros derechos de las casas productoras de fonogramas.
- 7.2. En caso que SOPROFON encuentre motivo para iniciar alguna acción en contra de alguna estación por incumplimiento de este Convenio, notificara a AER nacional y provincial de dicha acción para encontrar una solución convenida en un plazo de máximo de quince (15) días laborales a partir de la recepción de la comunicación remitida por SOPROFON. Luego de este plazo, en caso de no encontrarse una solución convenida, SOPROFON procederá con las acciones



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PUBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

respectivas, ante lo cual AER no ejecutará ni apoyará ninguna campaña en contra de SOPROFON ni realizará actos que perjudiquen la relación de SOPROFON con el resto de estaciones.

8. CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES. -

Para cualquier comunicación La AER Nacional fija como dirección domiciliaria la de sus oficinas ubicadas en Av. Guillermo Pareja Rolando y calle 9 (esquina, Cdla. IETEL 2do piso alto – Radio Huancavilca, Ecuador, y las direcciones provinciales que se adjuntan en el anexo "C" de este convenio;

a su vez;

SOPROFON para cualquier comunicación fija como dirección domiciliaria la de sus oficinas ubicadas en la Av. República del Salvador N34-499 y Portugal en la ciudad de Quito.

En caso de que alguna de las partes cambiare de domicilio deberá notificar por escrito de manera inmediata a la otra su nueva dirección domiciliaria.

9. CLÁUSULA NOVENA: TOLERANCIAS. -

Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad de toda la información que llegaren a conocer de la otra parte, directa o indirectamente. Esta reserva de confidencialidad se extiende a su personal laboral, asesores, administradores y demás personas relacionadas con las partes.



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS



**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD. -

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas por las cláusulas precedentes de este convenio, se considerara inválida, nula o sin efecto, por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento que puedan tener efecto prescindiendo de las estipulaciones inválidas. Con tal fin, las partes declaran expresamente, que las estipulaciones de este contrato son divisibles.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO. -

12.1. Si alguna de las partes, objeto de este convenio se viere afectada por el incumplimiento de alguno de los derechos y/u obligaciones concedidas, se buscará de mutuo acuerdo la solución al conflicto a través de la mediación, si en un plazo de quince (15) días calendario no se ha logrado ninguna solución, se continuará con el procedimiento establecido a continuación.

12.2. En caso de discrepancia originada en el presente convenio, las partes se someten a la Ley de Arbitraje y Mediación y al centro de mediación y arbitraje más cercano al adherente. En caso de arbitraje, se someterá el caso al Centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio Quito, Guayaquil o Cuenca. En caso de duda o imposibilidad de ejecución de la presente cláusula las partes someten sus controversias al centro de arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, a la Ley de arbitraje y mediación y a las reglas del centro señalado. La parte que hubiera incumplido correrá con todos los gastos, honorarios y costos de la mediación y del arbitraje. Todos los valores que se debieren pagar por concepto de este Convenio o por lo resuelto en el laudo arbitral incluirán el máximo interés por mora hasta la fecha de su pago efectivo.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA GENERAL

13.1. Las partes reconocen la calidad en la que comparecen y toman como referencia el acuerdo previo alcanzado en el año 2013 por lo que expresamente ratifican sus comparecencias por conocerlas de manera individual y directa.



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

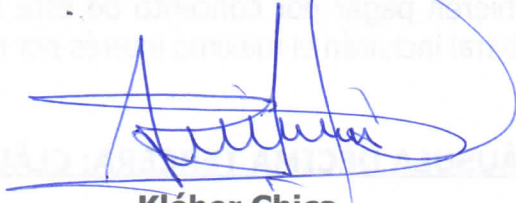
**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

- 13.2. Las emisoras que por primera vez se adhieren al convenio, cancelarán el valor de la licencia conforme lo estipulado en este convenio.
- 13.3. Las estaciones de radiodifusión contempladas en este convenio que realicen transmisiones de fonogramas por Internet o redes digitales mediante la modalidad de Simulcasting, podrán acogerse a las tarifas con los beneficios gremiales especiales que faculta el presente convenio, para lo cual cumplirán con las obligaciones económicas pertinentes que para efectos del presente convenio son del 10% del valor de la licencia otorgada para la comunicación pública de fonogramas a la estación de radiodifusión a través de la radio original. Los usuarios de Simulcasting quedan autorizados para transmitir en el territorio ecuatoriano, siempre que el uso sea no interactivo y en tiempo real.
- 13.4. Para constancia de la adhesión SOPROFON entregará a cada Emisora que se adhiera una licencia física que la estación deberá exhibirla en un sitio público del lugar en que funcione.
- 13.5. AER se compromete a entregar a SOPROFON hasta el mes de marzo de cada año una base de datos actualizada de sus miembros.
- 13.6. AER se compromete a incorporar a este convenio al menos el 70% de las radios afiliadas a su gremio.

Para todos los efectos de este convenio, las partes suscriptoras de este Convenio, así como las estaciones que se adhieran al mismo, convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando cualquier otro fuero especial, que en razón de domicilio puedan tener.

Para constancia de todo lo cual, las partes suscriben este documento y su Anexos.


Luis Esteban Jara
Director General
SOPROFON


Kléber Chica
Presidente
AER NACIONAL



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS



**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

[Handwritten signature]



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS



**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

ANEXO "B"

En base a los rangos porcentuales que se han determinado por la cantidad de música que las radios utilizan en la programación, el cuadro detallado a continuación, es el que se ha determinado para este convenio, quedando de la siguiente forma:

Proporción de Música: *	Tarifa a Cancelar: **
Del 1% al 15%	0,40%
Del 16% al 30%	0,50%
Del 31% al 50%	0,60%
Del 51% al 70%	0,80%
Del 71% al 90%	0,90%
Del 91% al 100%	1,10%

* La clasificación aplicará a la declaración de las radios al momento de adherirse al Macro Convenio y está sujeta a la revisión y cambio por parte de SOPROFON mediante el justificativo correspondiente.

** Porcentajes que se aplicarán a los valores tomados de las declaraciones de impuesto a la renta menos el porcentaje de descuento por agencia del 20%.



SOPROFON
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS



0017

**MACRO CONVENIO PARA LA COMUNICACIÓN PUBLICA DE FONOGRAMAS ENTRE LA
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFON Y LA ASOCIACIÓN
ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN – AER.**

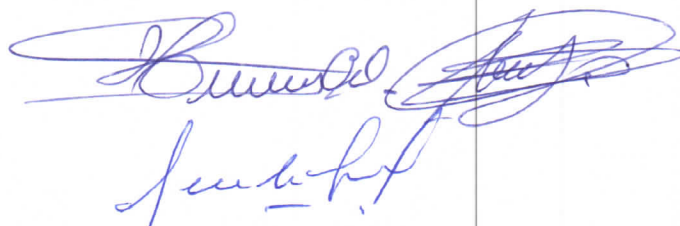
ANEXO "B"



Luis Esteban Jara
Director General
SOPROFON

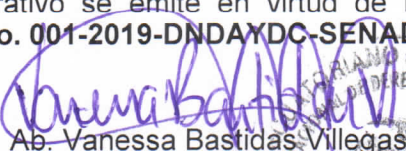


Kléber Chica
Presidente
AER NACIONAL



REGISTRO DE CONVENIO

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.- Quito, D.M., 23 de enero de 2020, a las doce horas (12H00).- Se hace conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intellectuales -SENADI- como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales y, que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI- así como la Disposición General Única del citado decreto será el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que: *"La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intellectuales sea aprobada, (...) "*, en consecuencia, esta Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto administrativo. Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera del citado Código dispone: *"(...) En cuanto a los procedimientos que se estén sustanciando conforme la Ley de Propiedad Intelectual seguirán el procedimiento y términos establecidos en esa Ley. Sin embargo, aquellos procedimientos que empezaren a sustanciarse a partir de la vigencia y promulgación del presente Código, deberán ser realizados conforme a las normas establecidas en este cuerpo legal, en lo que no se encuentre normado, se aplicará transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras se expidan los reglamentos respectivos (...) "*- **En este orden:** 1) De conformidad con el Artículo 247 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el Artículo 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, esta Dirección Nacional, dispone el **REGISTRO del CONVENIO** celebrado entre la **SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS -SOPROFON-** y la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE RADIODIFUSIÓN AER** que antecede, en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, bajo el **NÚMERO 0017-2020-SY-USGC-DNDAYDC-SENADI** de fecha 23 de enero de 2020. 2) El presente acto administrativo se emite en virtud de la delegación conferida mediante **Resolución No. 001-2019-DNDAYDC-SENADI de 23 de diciembre de 2019.-**


Ab. Vanessa Bastidas Villegas

**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

AMP